

LEGISLACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES AL FINAL DE LA VIDA

LEGISLACIÓN ESTATAL

Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. (BOE 15 noviembre 2002). Artículo 11 Instrucciones previas.

Proyecto de Ley 121/000132 sobre los derechos de la persona ante el proceso final de la vida, de 17 de junio de 2011.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Ley del Principado de Asturias 5/2018, de 22 de junio, sobre derechos y garantías de la dignidad de las personas en el proceso del final de la vida (BOPA 4 Julio 2018 y BOE 27 Julio 2018)

Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud. El artículo 49 y ss. Regula los derechos de los usuarios y pacientes, entre otros, se reconoce el derecho al respeto de la personalidad, la dignidad humana, la intimidad y confidencialidad o el rechazo al tratamiento; regulándose en el art. 53 las instrucciones previas.

Decreto 4/2008, de 23 de enero, de organización y funcionamiento del Registro del Principado de Asturias de Instrucciones Previas en el ámbito sanitario.

Resolución de 29 de abril de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, de desarrollo y ejecución del Decreto 4/2008, de 23 de enero, de Organización y Funcionamiento del Registro del Principado de Asturias de Instrucciones Previas en el ámbito sanitario (BOPA 7 Mayo 2008).

Decreto 63/2020, de 16 de julio, por el que se regulan la organización y el funcionamiento del Observatorio de la Muerte Digna y de las Comisiones de Mortalidad de las Áreas de Salud (BOPA 3 Agosto 2020).

ANDALUCÍA

Ley 2/2010, de 8 de abril, de Derechos y Garantías de la Dignidad de la Persona en el Proceso de la Muerte (BOJA 7 Mayo 2010)

Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 20 octubre 2021)

ARAGÓN

Ley 10/2011, de 24 de marzo, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de morir y de la muerte (BOA 7 abril 2011 y BOE 14 mayo 2011)

BALEARES

Ley 4/2015, de 23 de marzo, de derechos y garantías de la persona en el proceso de morir (BOIB 28 Marzo 2015 y BOE 22 Abril 2015)

Ley 1/2006 de 3 de marzo, de voluntades anticipadas (BOIB 11 marzo 2006 y BOE 5 abril 2006)

Decreto 58/2007 de 27 de abril, por el que se desarrolla la Ley de voluntades anticipadas y del registro de voluntades anticipadas de las Illes Balears (BOIB 10 mayo 2007)

CANARIAS

LEY 1/2015, de 9 de febrero, de derechos y garantías de la dignidad de la persona ante el proceso final de su vida (BOIC 13 Febrero 2015)

CANTABRIA

Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria (BOC 18 diciembre 2002 y BOE 7 enero 2003). Artículo 35 Derechos del enfermo afectado por un proceso en fase terminal.

CASTILLA-LA MANCHA

Ley 6/2005, de 07-07-2005, sobre la Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud (DOCM 15 Julio 2005 y BOE 25 Agosto 2005)

Decreto 15/2006, de 21-02-2006, del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha (DOCM 24 febrero 2006)

Resolución de 17/10/2016, de la Dirección-Gerencia, por la que se crea la Red de Expertos y Profesionales de Cuidados Paliativos (DOCM 26 Octubre 2016)

CASTILLA Y LEÓN

Decreto 30/2007, de 22 de marzo, por el que se regula el documento de instrucciones previas en el ámbito sanitario y se crea el Registro de Instrucciones Previas de Castilla y León (BOCL 28 Marzo 2007)

CATALUÑA

ACUERDO GOV/120/2019, de 3 de septiembre, por el que se crea el Observatorio de la Muerte (DOGC 5 Septiembre 2019)

EXTREMADURA

Ley 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente (DOE 16 Julio 2005 y BOE 5 Agosto 2005). Los artículos 17 y ss. Regulan la *expresión anticipada de voluntades*.

Decreto 311/2007, de 15 de octubre, por el que se regula el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Expresión Anticipada de Voluntades de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crea el Fichero Automatizado de datos de carácter personal del citado Registro (DOE 18 octubre 2007)

GALICIA

Ley 5/2015, de 26 de junio, de derechos y garantías de la dignidad de las personas enfermas terminales (DOG 16 julio 2015 y BOE 23 septiembre 2015).

DECRETO 159/2014, de 11 de diciembre, por el que se establece la organización y funcionamiento del Registro gallego de instrucciones previas sobre cuidados y tratamiento de la salud (DOG 29 diciembre 2014)

MADRID

Ley 4/2017, de 9 de marzo, de Derechos y Garantías de las Personas en el Proceso de Morir (BOCM 22 Marzo 2017 y BOE 23 Junio 2017)

MURCIA

Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia (BORM 20 mayo 2009 y BOE 9 febrero 2011)

Decreto n.º 80/2005, de 8 de julio, por el que se aprueba el reglamento de instrucciones previas y su registro (BORM 19 julio 2005)

NAVARRA

Ley Foral 8/2011, de 24 de marzo, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte (BON 4 abril 2011 y BOE 26 abril 2011)

ORDEN FORAL 216E/2018, de 5 de junio, del Consejero de Salud, por la que se crea el Observatorio de Muerte Digna de Navarra (BON 26 julio 2018)

PAIS VASCO

Ley 11/2016, de 8 de julio, de garantía de los derechos y de la dignidad de las personas en el proceso final de su vida (BOPV 14 julio 2016 y BOE 21 julio 2016)

RIOJA

Ley 9/2005, de 30 de septiembre, reguladora del documento de instrucciones previas en el ámbito de la sanidad (BOLR 6 octubre 2005 y BOE 21 octubre 2005)

Orden 8/2006, de 26 de julio, de la Consejería de Salud, sobre la forma de otorgar documento de instrucciones previas ante personal de la administración (BOLR 5 agosto 2006)

VALENCIA

Ley 16/2018, de 28 de junio, de la Generalitat, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de atención al final de la vida (DOCV 29 junio 2018 y BOE 30 julio 2018)

Decreto 180/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de regulación e inscripción del documento de voluntades anticipadas en el Registro centralizado de voluntades anticipadas de la Comunitat Valenciana (DOCV 18 Noviembre 2021)

LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 5/2018, DE 22 DE JUNIO, SOBRE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS EN EL PROCESO DEL FINAL DE LA VIDA (BOPA 4 JULIO 2018)
--

ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL TEXTO LEGAL

Objeto de la Ley.

Regulación de los derechos que corresponden a las personas en el proceso del final de su vida, entendido como aquella situación en que la persona se encuentre en situación grave e irreversible, terminal o de agonía, que padezca un sufrimiento refractario, sea fruto de una enfermedad progresiva o de un proceso súbito.

Los derechos que comprende la dignidad del paciente pueden sintetizarse del siguiente modo:

- **Derecho a la información asistencial.**

Artículo 7 Derecho a la información asistencial

1. Toda persona que se encuentre en el proceso del final de su vida o que afronte decisiones relacionadas con el mismo tiene el derecho a recibir información derivada de su proceso asistencial de forma comprensible y adaptada a sus necesidades.

Comprende tanto el derecho del enfermo a recibir información, clara y comprensible, sobre su proceso asistencial, como el derecho a rechazar esa información, en cuyo caso se consultará con el paciente qué persona desea que reciba la información y tome decisiones en su representación.

- **Derecho a la toma de decisiones y al rechazo a un tratamiento asistencial.**

Artículo 9 Derecho a la toma de decisiones y al consentimiento informado

1. Toda persona que se encuentre en el proceso del final de la vida o que afronte decisiones relacionadas con dicho proceso tiene derecho a la toma de decisiones relacionadas con las intervenciones sanitarias que le afecten.

Artículo 10 *Derecho al rechazo y a la retirada de una intervención*

1. Toda persona tiene derecho a rechazar un tratamiento o un procedimiento y a la retirada de una intervención ya iniciada, aun a pesar de que ponga en riesgo su vida o implique la suspensión de medidas de soporte vital.

Artículo 2.4 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que regula los *Principios básicos*.

La toma de decisiones del enfermo terminal sobre el proceso asistencias se materializarán a través del consentimiento informado (CI), de conformidad con el art. 8 de la LAP, por lo que también es admisible la forma verbal del consentimiento

- **Derecho a los cuidados paliativos y al tratamiento del dolor.**

Artículo 13 *Derecho a recibir cuidados paliativos*

1. Toda persona que padezca una enfermedad grave, irreversible y de pronóstico mortal, que se encuentre en situación terminal o de agonía, tiene derecho al alivio del sufrimiento mediante cuidados paliativos.

2. Los cuidados paliativos podrán incluir la atención en el domicilio o lugar de residencia, ingreso en unidades específicas o convencionales, hospital de día y consulta externa, y abordarán las cuestiones físicas, psíquicas, sociales y espirituales asociadas a la enfermedad de la persona.

Artículo 14 *Derecho al tratamiento del dolor y cualquier otro síntoma*

1. Toda persona tiene derecho a recibir la atención idónea que prevenga y alivie el dolor, incluida la sedación, si los síntomas son refractarios al tratamiento específico.

2. Cuando la persona precise tratamiento para el dolor, se diseñará un plan terapéutico y de cuidados personalizado, basado en una valoración integral de todas sus necesidades y coordinado entre los diferentes profesionales implicados en la atención. Una vez diseñado, este plan será presentado a la persona para que consienta o no el mismo, en los términos previstos en los artículos 9 y 10. En el caso de menores de edad, se actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.

Distinción tratamiento del dolor, esto es, el derecho a recibir la atención que prevenga y alivie el dolor; y, por otro lado, el derecho a los cuidados paliativos regulados expresamente en el art. 13 y que comprenderían la atención global e integral de las personas que padecen una enfermedad avanzada, progresiva e incurable, por lo que estos se ciñen a los enfermos terminales. Dentro de los cuidados paliativos estarían comprendidos: a) Derecho a la sedación paliativa (art. 15 y definición prevista por la OMC 2016); b) Derecho al acompañamiento; c) Derecho a la intimidad personal y familiar, a cuyos efectos se ofertará una habitación individual.

Prestaciones de los cuidados paliativos: atención domiciliaria, ambulatoria y hospitalaria, atención psicológica, social y espiritual asociada al paciente terminal.

Adecuación del esfuerzo terapéutico (art. 23.2 Texto legal). En la atención sanitaria a paciente en *estado vegetativo persistente* se precisa la decisión discutida con otro profesional sanitario

- **Derecho a las instrucciones previas.**

Artículo 11 *Derecho a otorgar instrucciones previas*

1. Toda persona mayor de edad, capaz y libre tiene derecho a formular sus instrucciones previas mediante un documento en el que manifiesta anticipadamente su voluntad, con objeto de que esta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarla personalmente, sobre el cuidado y el tratamiento de su salud o, llegado el momento del fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de sus órganos.

2. Las instrucciones previas podrán otorgarse mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Ante notario, en cuyo caso no será necesaria la presencia de testigos.

b) Ante el personal del Registro del Principado de Asturias de Instrucciones Previas en el ámbito sanitario, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

c) Ante tres testigos mayores de edad y con plena capacidad de obrar, de los cuales dos, como mínimo, no deberán tener relación de parentesco hasta el segundo grado ni estar vinculados por matrimonio o por análoga relación de afectividad en la forma establecida legalmente con el otorgante.

Artículo 11 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que regula las *Instrucciones previas*.

Contenido de las instrucciones previas. Manifestación anticipada sobre:

- a) Los tratamientos y cuidados médicos.
- b) El destino del cuerpo y sus órganos tras el fallecimiento.
- c) El representante para recibir la información asistencial.

En principio, no estarían comprendidos en este contenido la denominada *historia de valores*, esto es, la expresión de objetivos vitales, valores personales, calidad de vida o expectativas personales; así como las opciones personales en cuanto a valores éticos, morales, culturales, sociales, filosóficos o religiosos que tendrían por finalidad ayudar a interpretar las instrucciones y servir de orientación para la toma de decisiones clínicas llegado el momento, y que está expresamente contemplada en otra normativa autonómica (Ley de Extremadura 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente y Ley de La Rioja 9/2005, de 30 de septiembre, reguladora del documento de instrucciones previas en el ámbito de la sanidad).

Procedimiento: a) Notarial; b) a través del Registro de Instrucciones Previas (Resolución de 29 de abril de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios); c) ante 3 testigos mayores de edad.